



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120200021500**

Vencido como se encuentra el traslado del avalúo visible a folio 103, sin que se realizará pronunciamiento alguno, con base en lo preceptuado en el artículo 444 del C.G.P., el Despacho lo aprueba.

No se dará traslado a la liquidación de crédito visible a folio 108 a 109 del plenario, en razón a la cesión de crédito reconocida en auto de esta misma fecha, en favor de la señora GLORIA MARÍA CARRILLO RUEDA, lo anterior, por cuanto el abogado JOSÉ FERNANDO CABRERA PERDOMO, no continúa figurando como apoderado dentro de la presente Litis, en consecuencia se tiene por revocado el poder conferido al referido profesional del derecho.

Respecto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble hipotecado vista a folio 121, por ser procedente y dado que se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 597 del CGP, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO sobre el bien inmueble distinguido con M.I 50S-1156775, de propiedad de la demandada GLORIA CARDOZO, sin perjuicio que exista embargo de remanentes. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 156 de fecha 14 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120200021500**

Respecto al memorial visible a folios 112 a 120, en el cual el señor HUGO JOSÉ CASTRO RUÍZ demandante en el presente trámite, cede al señor DIEGO FERNANDO CARRILLO y este a su vez cede a la señora GLORIA MARÍA CARRILLO RUEDA, de conformidad con los contratos de cesión de derechos litigiosos y lo estatuido en el artículo 68 del C.G.P., en concordancia con los artículos 1969 y siguientes del Código Civil, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el contrato de cesión de derechos litigiosos a título oneroso celebrado entre los cedentes y cesionarios, en los términos del documento aportado.

**SEGUNDO:** En virtud de la cesión en comento, se tiene como extremo activo a la señora GLORIA MARÍA CARRILLO RUEDA, para todos los fines y efectos a que haya lugar.

**TERCERO:** Se deja constancia que la demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 156 de fecha 14 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**